



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MACARÁ, la "Centinela sin relevo de nuestra Patria", siempre con paso firme, se yergue orgullosa para ubicarse en el contexto nacional como un pueblo que está obligado a buscar su desarrollo, enmarcado en las políticas públicas de nuestro Estado.

Existen muchos fundamentos que deben alentarnos a buscar internamente en la ciudad y cantón, normativas que regulen la vida cotidiana y a su vez se constituyan en polos de apoyo a la gestión municipal y que parcialmente son las denominadas **Directivas Barriales**, que a no dudarlo se transforman en nexo entre las comunidades y el Gobierno Municipal.

Si bien es necesario organizar política y socialmente a nuestras comunidades, es importante tomar en cuenta a cada uno de estos sectores que forman el Cantón Macará, para darles el apoyo y validar la gestión que ante el organismo municipal puedan ejercer.

Esto conlleva a que el GAD Municipal de Macará establezca un proyecto de ORDENANZA que regule la participación de la ciudadanía, estructurado en sus barrios urbanos y rurales, haciendo causa común entre el pueblo y sus autoridades y seguir buscando el progreso y desarrollo que tanta falta hace a los pueblos de frontera.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución".

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Los Arts. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación de estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación".

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueve la ciudadanía.

Art. 275.- "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*"

"El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Art. 278.- "Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 058-A-ASV-GADMM-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, el señor Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, Encarga la Alcaldía del Cantón Macará, al señor Dr. Paúl Torres Argoti, Vicealcalde del cantón, con todas las atribuciones y deberes que emanan del ordenamiento jurídico.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito. La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a la Constitución de la República y la ley.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 29 señala que: "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior";

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 72, indica que: "Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será participativa para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 28 establece que la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



participación ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.2, literal f) señala como uno de los objetivos la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.3 literal g) señala que unos de sus principios es la participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de, implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Componentes como la comunicación directa y franca entre los diferentes actores sociales (Municipio, Comunidad o Barrio); el apoyo a formas de autogestión y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social es indispensable para desarrollar el gobierno local;

La organización social-barrial del Cantón Macará no ha alcanzado un nivel de organización adecuado a través de los niveles de participación ciudadana, esto es Comité Barrial, y Comité General de Barrios;

Que, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y el COOTAD.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ LA REPRESENTACIÓN BARRIAL PARA LA COGESTIÓN LOCAL”

Art. 1.- La presente la Ordenanza, facilitará la participación de los barrios y el Comité General de Barrios del Cantón Macará y normará la relación de cogestión y corresponsabilidades con el Municipio del cantón Macará.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y la inversión pública en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Macará.

Art. 3.- Niveles de Organización Social.

Constituyen niveles de organización social:

- a. Los barrios legalmente representados por su presidente y su respectiva directiva. Cada barrio constituye una unidad territorial conforme la regulación de Planificación Urbana y se regirá por el Reglamento Interno debidamente aprobado.
- b. El Comité General de Barrios del Cantón Macará, cuyo ámbito de acción será la ciudad.

Art. 4.- Son organismos de cada uno de los Barrios:

- a. La Asamblea Barrial; y,
- b. El Comité Barrial.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA BARRIAL

Art. 5.- Es el máximo organismo de decisión barrial. Estará conformada por:

- a. Todos los moradores mayores de 16 años de edad domiciliados en el barrio



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



- b. Quienes residan o mantengan actividades comerciales en el barrio por lo menos con dos años inmediatos de anterioridad.

Se reunirán ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando el caso amerite.

Art. 6.- La Asamblea Barrial tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir democráticamente al Directorio Barrial.
- b. Decidir sobre las necesidades del Barrio;
- c. Aprobar y vigilar que se cumpla con el Plan Estratégico presentado por el directorio del Barrio;
- d. Promover la participación activa de los vecinos en los actos sociales, culturales, deportivos, ecológicos y otras formas de autogestión y/o cogestión implementados por el directorio Barrial;
- e. Fiscalizar las actividades del Directorio Barrial;
- f. Autorizar al presidente, la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al Reglamento Interno.
- g. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio
- h. Decidir sobre la participación del representante en la silla vacía en el Concejo Municipal, en temas relacionados con el barrio al cual representa.
- i. Establecer las vocalías para la conformación del Directorio Barrial.
- j. Los demás establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento

DEL DIRECTORIO BARRIAL

Art. 7.-El Directorio Barrial estará conformado por:

- Presidente(a),
- Vicepresidente(a),
- Secretario(a) y
- Tesorero(a);
- 3 vocalías principales y tres vocalías suplentes.

Podrán ser elegidos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio sólo los ciudadanos mayores de 18 años, no así las Vocalías en las que participarán todos los moradores desde los 16 años en adelante.

El presidente representará legalmente al Barrio y en ausencia de éste el Vicepresidente.

Un ciudadano no podrá ser miembro de más de un Directorio Barrial.

Art. 8.-Los miembros del Directorio Barrial cumplirán sus funciones en forma honorífica

La duración de las dignidades será de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Art. 9.-Las funciones de los directorios Barriales son las siguientes:

6 de 14



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



- a. Identificar, priorizar y elaborar el Plan de Desarrollo Barrial, sobre la base de lineamientos elaborados conjuntamente con la Municipalidad considerando el plan de desarrollo y ordenamiento territorial
- b. Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en el barrio; ejerciendo acciones de evaluación y auditoría social en cada año
- c. Viabilizar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria.
- d. Administrar el equipamiento comunitario existente en el barrio.
- e. Informar al barrio sobre las acciones que se desarrollen en su representación
- f. Impulsar la integración de cada uno de los barrios entre sí y con el Comité General de Barrios
- g. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los Derechos Humanos y Ciudadanos, la preservación del medio ambiente y el fomento de la capacitación, educación y cultura locales.
- h. Organizar eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectiva jurisdicción.
- i. Denunciar motivadamente las infracciones y contravenciones a las Ordenanzas Municipales
- j. Denunciar motivadamente actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores municipales que, en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público, exigir y vigilar la aplicación de los correctivos necesarios.
- k. Presentar al Concejo Proyectos de ordenanza conforme lo permita la ley
- l. Velar por el eficaz funcionamiento, mantenimiento y aprovechamiento de las obras y servicios públicos.
- m. Impulsar la integración de cada uno de los barrios entre sí y el comité general de barrios
- n. Las demás que le atribuyan el Comité General de Barrios.

DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN MACARÁ

Art.10.- El Comité General de los Barrios del Cantón Macará, es el máximo organismo de participación comunitaria dentro del cantón. La Municipalidad será informada sobre su organización y aceptará la participación de su Presidente o quien lo subrogue legalmente.

Art. 11.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y Reglamento Interno barrial.

Art. 12.- El Comité General de barrios de Macará estará integrado por los Presidentes de los Barrios existentes en el Cantón Macará.

Art. 13.- Son organismos del Comité General de los Barrios del Cantón Macará:

- a. La Asamblea conformada por los Presidentes barriales o sus delegados.
- b. El Directorio del Comité.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 14.- La Asamblea estará integrada por cada uno de los presidentes de los Directorios Barriales, debidamente acreditados por la municipalidad. La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité General de Barrios y a falta de éste por el Vicepresidente.

Art. 15.- Las sesiones se realizarán cada tres meses ordinariamente; y, extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, a iniciativa del Presidente o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 16.- Las funciones de la Asamblea del Comité General de Barrios son las siguientes:

- a. Elegir a los miembros del Directorio, quienes durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Comité General de Barrios.
- c. Conocer y aprobar los planes propuestos por el Directorio del Comité General de los Barrios para la buena marcha de la Organización.
- d. Elegir a sus delegados a las instancias de participación existentes y las que se crearen.
- e. Conocer y aprobar el reglamento interno del Comité General de Barrios
- f. Decidir la disolución del Directorio conforme a las causales establecidas en el reglamento interno.
- g. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio.
- h. Delegar la participación en la silla vacía en temas relacionados con los barrios y de conformidad a la normativa legal establecida para el caso.
- i. Elegir a sus delegados ante las instancias de participación ciudadana
- j. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS:

Art. 17.- El Directorio estará conformado por:

- Un Presidente(a),
- Vicepresidente(a),
- Secretario(a) y
- Tesorero(a), elegidas por la Asamblea General de los barrios de la ciudad de Macará.
- El presidente del Comité General de Barrios será elegido por mayoría de votos de entre los presidentes electos en cada uno de los barrios
- Los miembros del Directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un período similar consecutivo.

Art. 18.- Son atribuciones del Directorio del Comité General de Barrios de Macará:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



- a. Coordinar con el Gobierno Local y Organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios del Cantón Macará.
- b. Velar por la ejecución de las obras solicitadas por los Comités Barriales, ante los organismos respectivos
- c. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario.
- d. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren entre sus miembros.
- e. Administrar los bienes y recursos internos del Comité General de barrios
- f. Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman.
- g. Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las obras insertadas en el plan de desarrollo estratégico para cada barrio.
- h. Informar anualmente a la Asamblea General sobre las acciones que cumplen.
- i. Denunciar motivadamente las inobservancias a las ordenanzas municipales, actuaciones irregulares de funcionarios municipales en el desempeño de sus funciones
- j. Presentar propuestas de proyectos de ordenanzas al Gobierno Municipal.
- k. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- l. Conocer y resolver conflictos internos de la organización de acuerdo al reglamento interno.
- m. Participar en las sesiones convocadas por el Concejo Municipal, Comisiones o Alcalde.
- n. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES Y LA COMISION ELECTORAL

Art. 19.- La elección de los miembros del Directorio Barrial se realizará cada dos años durante la **primera semana del mes de marzo** del año que correspondiere; proceso que contará con la veeduría del Gobierno Municipal del Cantón Macará y del Consejo Nacional Electoral.

Art. 20.- Para la realización de los procesos de elección de los miembros del Directorio Barrial se conformará una Comisión Electoral integrada por:

- Oficio*
- a. El Alcalde del Cantón Macará o su delegado, quien lo presidirá.
 - b. El Presidente del Comité General de Barrios o su Delegado.
 - c. Un delegado del Consejo de Participación ciudadana
 - d. El Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente, actuará como secretario el Procurador Síndico del Gobierno Municipal del cantón Macará o su delegado.

Art. 21.- Los miembros de la Comisión Electoral serán posesionados por un Delegado del señor Alcalde del Cantón, hasta la **segunda semana del mes de marzo** del año que correspondiere realizarse el proceso electoral.

En caso de no presentarse uno de los miembros designados a la Comisión electoral para la posesión, el Gobierno Municipal del Cantón Macará en

9 de 14



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



coordinación con el Comité General de Barrios, designarán a los miembros faltantes.

Art. 22.- La Convocatoria a elecciones de los miembros de los Directorios Barriales del cantón Macará realizará la Comisión Electoral, la misma que será notificada al Concejo Cantonal de Macará para que actúe como órgano veedor del proceso.

Art. 23.- La elección de los miembros del Directorio del Comité General de Barrios se realizará cada dos años **durante la segunda semana del mes de mayo** del año que correspondiere; proceso que obligatoriamente deberá contar con la supervisión, observación y veeduría de parte del Gobierno Municipal del Cantón Macará.

Art. 24.- Para la realización de los procesos de elección de los miembros del Directorio del Comité General de Barrios actuará la misma Comisión Electoral que presidió la elección de los Directorios Barriales.

Art. 25.- La convocatoria a elecciones de los miembros del Directorio del Comité General de Barrios del Cantón Macará, será realizada por la Comisión Electoral, la misma que será notificada a la Alcaldía de Macará para que actúe como órgano veedor del proceso.

Art. 26.- Son funciones de la Comisión Electoral.

- a. Coordinar con el Concejo Municipal de Macará para que actúen en calidad de vedores del proceso electoral tanto a nivel de barrios como del Comité general de barrios.
- b. Convocar a elecciones del Directorio Barrial **durante la primera semana del mes de marzo** del año que correspondiere a las elecciones, conforme al cronograma establecido para el efecto.
- c. Convocar a elecciones del Directorio del Comité General de Barrios **durante la tercera semana del mes de marzo** del año que correspondiere a las elecciones.
- d. Organizar y ejecutar las elecciones en la fecha señalada para el efecto
- e. Proclamar los resultados de las elecciones.
- f. Resolver las impugnaciones que se presentaren.

CAPITULO IV

DE LA METODOLOGIA PARA ELECCIONES

Art. 27.- Conformación del padrón electoral.- La Comisión electoral invitará a los moradores de los diferentes barrios para que de forma libre y voluntaria se inscriban en el barrio al que pertenezca, **durante la segunda y tercera semana del mes de febrero** del año correspondiente a la elección, portando su cédula de identidad y papeleta de votación, a excepción de los ciudadanos comprendidos entre los 16 y 17 años de edad, quienes portarán únicamente la cédula de identidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Art. 28.- Las mesas de inscripción electoral, podrán instalarse en cada uno de los barrios y/o en los bajos del edificio municipal matriz y funcionarán **durante la segunda y tercera semana del mes de febrero** del año que corresponda a la elección. Se faculta a las directivas barriales o al Gobierno Municipal del cantón Macará para que puedan coordinar la conformación del padrón electoral a través de un recorrido puerta a puerta en cada barrio de la ciudad.

Art. 29.- La elaboración del Padrón Electoral definitivo y el formato del acta de proclamación de resultados realizará el Gobierno Municipal del cantón Macará en coordinación con las Directivas Barriales, **hasta la primera semana del mes de mayo** del año que corresponda a las elecciones.

Art. 30.- Inscripción de listas.- Los ciudadanos que deseen formar parte de las Directivas Barriales podrán conformar sus listas, las mismas que deberán ser inscritas en la Secretaría de la Comisión Electoral con **ocho días de anticipación previo al día de la elección.**

Art. 31.- Una vez inscritas las listas, la Comisión Electoral procederá a la elaboración de las papeletas de votación, las mismas que se identificarán con las letras mayúsculas del abecedario de acuerdo al orden de inscripción y además deberán contener el nombre de los candidatos a Presidente(a) y Vicepresidente(a) que encabezan la respectiva lista.

Art. 32.- La conformación de las listas deberán constar con las siguientes representaciones: Presidente (a), Vicepresidente(a), Secretaria (o), Tesorero(a) y tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.

Art. 33.- Una vez inscritas las listas, los aspirantes podrán realizar la promoción de sus candidaturas a través de diferentes medios de comunicación que estimen conveniente.

Art. 34.- La Junta receptora del Voto estará integrado por:

- a. Un representante del CNE, quien lo presidirá
- b. Un representante del gobierno Municipal del cantón Macará
- c. Un representante del Comité general de Barrios de la Junta Receptora del voto. Se nombrará a un Secretario.

En caso de ausencia de uno o más de los miembros al momento de la instalación de la Junta se completará con un ciudadano presente, pudiendo iniciar la votación mínima con dos miembros de la Junta.

Las listas inscritas podrán nombrar a un veedor para que presencie el desarrollo del proceso electoral.

Art. 35.- Las elecciones se realizarán mediante voto secreto que serán depositados en las ánforas que estarán ubicadas en lugares destinados para el efecto en cada uno de los barrios. El ciudadano que ejerció su derecho al voto consignará su firma en el Padrón Electoral del barrio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Art.36.- El horario para las elecciones será desde las 08h00 hasta las 15h00 del día fijado que de preferencia será un día domingo.

Art.37.- Concluida la jornada electoral, los miembros de la Junta Receptora del voto procederán inmediatamente al conteo de los votos y proclamación de resultados, los mismos que dejarán constancia en un acta.

Art. 38.- Los votos podrán ser: Votos válidos, votos nulos, votos en blanco, para lo cual se tomará en consideración las normas establecidas para estos casos en la ley general de elecciones.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Art. 39.- El municipio convocará a los presidentes de los barrios de la ciudad de Macará en la primera semana del mes de junio de cada año donde acogerá las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios de acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del cantón Macará, los cuales contarán con la respectiva partida en el pre-supuesto participativo municipal,

Art. 40.- Los requisitos para la inscripción de los directorios barriales son:

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Copia certificada por la secretario/a del barrio del acta de la elección de la directiva.
- c. Nómina del directorio electo.
- d. Copia de los documentos personales del directorio.
- e. Informe del Veedor designado por el CNE local que actuó en la elección del Directorio Barrial.
- f. Registro de la asistencia de la asamblea barrial.

Art. 41.- En caso de renuncia de uno o más de los integrantes de la Directiva barrial o del Comité barrial, el presidente de la organización notificará al Gobierno Municipal del cantón Macará dicho cambio, y en coordinación realizar el proceso para su reemplazo conforme establece la presente ordenanza. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el Vicepresidente será quien subrogue legalmente.

Art. 42.- Todo trámite de interés barrial se realizará a través de su presidente o quien lo subrogue legalmente y las obras de interés general en coordinación con el Comité General de Barrios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cada barrio se reconocerá una sola representación. En caso de que se presente más de un directorio barrial, intervendrá el Comité General de Barrios y como última instancia intervendrá el Concejo Municipal y determinará la legitimidad debidamente documentado e informará al Comité General de Barrios.

12 de 14



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



SEGUNDA. - Todo aquello que no consta en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal del Cantón Macará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El siguiente proceso de elecciones de los Directorios Barriales y del Comité General de Barrios, será realizado en el año 2021.

SEGUNDA. - En caso de no realizarse las elecciones dentro del cronograma previsto en la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal del cantón Macará podrá convocar a elecciones en una fecha distinta a la fijada.

TERCERA. - Una vez elegidos los directorios barriales se inscribirán y obtendrán el reconocimiento del Gobierno Municipal del Cantón Macará a través del Departamento de Gestión de la Procuraduría Jurídica.

CUARTA. - Por esta ocasión, por ser la primera vez y debido a la crisis sanitaria que vive el país, las fechas podrán ser cambiadas de acuerdo a la resolución del señor Alcalde

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas legales y demás disposiciones que se opongan a la presente **ORDENANZA QUE REGULA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARÁ LA REPRESENTACIÓN BARRIAL PARA LA COGESTIÓN LOCAL.**

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los 16 días del mes de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**PAUL DAVID
TORRES**

Dr. Paul David Torres Argoti.
**ALCALDE SUBROGANTE
DEL CANTÓN MACARÁ**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico. - Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARÁ LA REPRESENTACIÓN BARRIAL PARA LA COGESTIÓN LOCAL.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesión ordinaria del 26 de agosto y 16 de diciembre de 2020.

Macará, 28 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ. – Dr. Paúl David Torres Argoti, Alcalde Subrogante del cantón Macará, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, a las 10 horas. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **ORDENANZA QUE REGULA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARÁ LA REPRESENTACIÓN BARRIAL PARA LA COGESTIÓN LOCAL.** Está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - **SANCIONO.** - LA **ORDENANZA QUE REGULA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARÁ LA REPRESENTACIÓN BARRIAL PARA LA COGESTIÓN LOCAL.**



Firmado electrónicamente por:
PAUL DAVID
TORRES

Dr. Paul David Torres Argoti.

ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN MACARÁ

Proveyó y firmó LA **ORDENANZA QUE REGULA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARÁ LA REPRESENTACIÓN BARRIAL PARA LA COGESTIÓN LOCAL.** Conforme el decreto que antecede el Dr. Paul David Torres Argoti. Alcalde Subrogante del Cantón Macará, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO



ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE DIRECTIVAS BARRIALES DEL CANTÓN MACARÁ
CRONOGRAMA DE ELECCIONES

No.	DETALLE	DESCRIPCIÓN
1	ASAMBLEA BARRIAL	Inscripción: segunda y tercer semana de febrero de 2021. Se instalará en cada barrio.
2	COMITÉ O DIRECTORIO BARRIAL	Inscripción: primera semana de marzo de 2021 Duración: 2 años
3	COMITÉ GENERAL DE BARRIOS	Inscripción: tercera semana de marzo de 2021
4	DIRECTORIO DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS	Elecciones: segunda semana de mayo de 2021
5	ASAMBLEA GENERAL DE DIRECTIVAS BARRIALES	Inscripción: segunda semana de junio de cada año
6	COMISIÓN ELECTORAL	Posesión: segunda semana de marzo
7	CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL	Primera semana del mes de mayo
8	JUNTA RECEPTORA DEL VOTO Y HORARIO DE ELECCIÓN	De 08h00 - 15h00 De preferencia: domingo
9	INSCRIPCIÓN DE LISTAS	Hasta 8 días antes de las elecciones
10	CONVOCATORIA A PRESIDENTES BARRIALES	El proceso de elecciones de las Directivas Barriales y el Comité General de Barrios será realizado en el año 2021

Nota: Por ser la primera vez y debido a la crisis sanitaria las fechas podrán ser cambiadas de acuerdo a la resolución de la máxima Autoridad.

ORGANISMO DE DIRECCION DE REGIONES RURALES DEL CAUCHO Y LA SELVA
PROGRAMA DE REGIONES

NOMBRE DE LA REGION	DESCRIPCION DE LA REGION
1. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.
2. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.
3. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.
4. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.
5. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.
6. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.
7. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.
8. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.
9. REGION DEL CAUCHO Y LA SELVA	Comprende las zonas de cultivo de caucho y selva primaria en el departamento de Loreto.

Nota: Este programa de regiones rurales del caucho y la selva tiene como finalidad promover el desarrollo rural sostenible en las zonas de cultivo de caucho y selva primaria.